

Ayuntamiento de Vallanca

EXPTE: EMPL/DTV/24/090

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-
RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 28 de diciembre de 2021, la Directora territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática, resolvió autorizar el emplazamiento con número de registro EMPL/DTV/21/061, cuya inscripción solicitó el Excmo. Ayuntamiento de Vallanca.

SEGUNDO. - Con fecha 07 de noviembre de 2024 tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Excmo. Ayuntamiento de Vallanca, en el que solicita la modificación del Registro de emplazamientos regulados por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, con número de expediente EMPL/DTV/24/090.

TERCERO. - En fecha 29 de noviembre de 2024, se emite el informe técnico favorable de la modificación solicitada respecto de los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 1) que el uso festivo recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, deberá realizarse en emplazamientos autorizados al efecto.

TERCERO. - El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 4) indica que la autorización de estos emplazamientos corresponde al titular de la Dirección Territorial.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR los emplazamientos según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en las localizaciones cartografiadas en el Anejo I de la presente resolución:

Ayuntamiento	Vallanca
Festividad	San Antón
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Fin de semana más cercano al 17 de enero.
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	<p>HOGUERA: los vecinos se reúnen para celebrar la festividad del santo y así festejar todo el fin de semana.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calle El Vallejo 2 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.503; 4.436.143 2. Calle Pico 28 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.496; 4.436.107 3. Calle Pico 8 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.527; 4.436.081 4. Calle El Vallejo 18 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.547; 4.436.099 5. Calle Pico 23 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.538; 4.436.045 6. Calle El Vallejo 30 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.559; 4.436.070 7. Calle El Vallejo 5 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.564; 4.436.092 8. Calle Cruces 33 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.561; 4.436.131 9. Calle Cruces 31 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.579; 4.436.127 10. Calle El Vallejo 34 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.566; 4.436.036

	<p>11. Calle Cuesta de la Plaza 19 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.616; 4.436.051</p> <p>12. Calle Cruces 11 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.628; 4.436.081</p> <p>13. Plaza España 6: Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.642; 4.436.069</p> <p>14. Calle El Castillo 18 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.651;4.436.047</p> <p>15. Calle Rio Bohilgues 3 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.660; 4.436.139</p> <p>16. Calle Arenal 13 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.659; 4.436.126</p> <p>17. Calle Cruces 8 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.664; 4.436.100</p> <p>18. Calle Rey Carlos II 21 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.684; 4.436.137</p> <p>19. Calle Rosario 7 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.705; 4.436.060</p> <p>20. Calle Rosario 20 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.710; 4.436.019</p> <p>21. Calle Luna 9 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.728; 4.436.125</p> <p>22. Calle Carda 6 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.734; 4.436.052</p> <p>23. Calle Luna 19 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.758; 4.436.107</p> <p>24. Calle Aduana 20 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.767; 4.436.066</p> <p>25. Calle Placeta 6 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.767; 4.436.030</p> <p>26. Calle Hontanar 42 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.789; 4.436.121</p> <p>27. Calle Molino 9: Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.793; 4.436.033</p> <p>28. Calle Carpintería 2 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.744; 4.436.000</p> <p>29. Calle Cueva 12 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.587; 4.436.020</p>
--	--

	30. Calle Pico 33 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 641.510; 4.436.047
--	---

La presente autorización deja sin efecto la Resolución del emplazamiento al cual modifica (Expediente EMPL/DTV/21/061)

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

- Una vez autorizados y registrados los emplazamientos del evento indicado en la presente autorización se precisará, según indican los artículos 1 y 2 del Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente **cada vez que se vaya a desarrollar**, en los términos previstos en el Anexo VII del Decreto 91/2023 y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 Decreto 91/2023, de 22 de junio, en los días y zonas para los que el nivel de **preemergencia ante el riesgo de incendios forestales**, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el **nivel 3**, esta autorización **carecerá de efecto**. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.
- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello, **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El Ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.
- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos **no está autorizado en este evento, según petición realizada**

2.- Condiciones particulares:

Según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos nuevos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30)	Distancia a terreno forestal PATFOR
1. Calle Carpintería 2	X;Y: 641.744; 4.436.000	88 m
2. Calle Cueva 12	X;Y: 641.587; 4.436.020	36 m

3. Calle Pico 33	X;Y: 641.510; 4.436.047	73 m
------------------	-------------------------	------

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- Ubicar la hoguera en el emplazamiento exactamente señalado y autorizado, debe ser una zona totalmente lisa y sin desnivel
- Las hogueras no podrán situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próximas a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.
- Evitar el acopio ni apilamiento durante las jornadas previas, no superando las 72 h antes de su encendido.
- Ninguna de las dimensiones del apilamiento deberá superar los 4 m.
- No se podrán utilizar combustibles materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.
- Mantener el entorno de apilamiento limpio y libre de material combustible, tanto hierbas y maleza como papeles o tejidos que puedan propagar el fuego.
- Si el terreno es asfalto o baldosa que se pueda dañar, colocar una base de arena o tierra de al menos 10 cm de espesor.
- Tener en cuenta la fuerza y dirección del viento. Si es más fuerte y desfavorable, considerar la posibilidad de la quema y disfrutar de una noche sin riesgos innecesarios.

PRECAUCIONES DURANTE LA QUEMA

- Encender la hoguera utilizando únicamente papel, paja seca y astillas, o pastillas para barbacoa.
- No utilizar líquidos inflamables como alcohol, queroseno, gasolina o disolventes.
- No colocar ni arrojar objetos en el interior o cerca de la hoguera. No arrojar sprays, botes, latas, basura de ningún tipo ni neumáticos o plásticos que pueden generar humos tóxicos.
- No colocar en la zona exterior del apilamiento papeles o tejidos que puedan ser arrastrados por corrientes generadas por el fuego.
- Nunca dejar la hoguera sin supervisión de un adulto.
- Mantener en las cercanías una manguera de agua, batefuegos, extintores, en previsión.

APAGADO DE LA HOGUERA

- Finalizado el evento se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando, sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo encendido que pueda ser arrastrado por el viento.
- No se podrá abandonar la hoguera hasta que no está completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.

4.-Condiciones establecidas por la Sección de Prevención de Incendios Forestales

- Las cenizas recogidas tras el evento se depositarán en lugar adecuado y desprovisto de cualquier combustible o en su defecto se limpiara la zona de acopio.

5.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el al Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

DIRECTOR/A TERRITORIAL
(Por sustitución Res. del Subsecretario de 20/09/2023)
El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de València

ANEJO I: LOCALIZACIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS. EXPTE. EMPL/DTV/24/090



 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio</p>	<p>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALÈNCIA</p> <p>Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023</p>	
	<p>ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados</p> <p>EXPTE: EMPL/DTV/24/090</p> <p>AYUNTAMIENTO DE VALLANCA</p>	<p>ESCALA : 1:2.500</p> <p>FECHA: 27/11/2024</p>

LEYENDA	
●	Empl_auto
	Terreno Forestal
	Termino Municipal